



CONTRATO DE "SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y ESTISAL, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.", sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este Contrato podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA LP-20/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del contrato es que la Contratista preste a CEPA el servicio de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2018. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-20/2018 "Servicios de transporte para el

personal del Puerto de Acajutla, para el período del 1 de abril al 31 de diciembre de 2018”, que en adelante podrán denominarse “las Bases”, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de febrero de 2018, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere; II) Oferta presentada por la Contratista el 15 de marzo de 2018; III) Punto décimo tercero del Acta número 2915, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha 20 de marzo de 2018, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-20/2018 a favor de la Contratista; IV) Notificación de adjudicación con número de referencia UACI-395/2018, emitida por la UACI el 21 de marzo de 2018; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); y, VII) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 139,860.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Los pagos serán mensuales, y corresponderán al monto diario establecido por ruta por el total de días de servicio recibidos durante el mes cobrado, hasta por el monto total del contrato suscrito. b) Para cada uno de los pagos, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro; b.2) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; b.3) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales b.1) y b.3) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el comprobante de Crédito Fiscal o documento o comprobante que proceda, deberá asegurarse de que cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* ii) *Dirección: Bulevar de Los Héroe, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador.* iii) *NIT: 0614-140237-007-8.* iv) *NRC: 243-7.* v) *Giro: Servicios para el Transporte NCP.* vi) *Contribuyente: Grande.* d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual; en tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por



ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

QUINTA: LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El servicio será prestado en los recorridos descritos en las rutas siguientes: a) De la ciudad de Sonsonate hacia las instalaciones del Puerto de Acajutla y viceversa; y, b) Recorrido por el interior de la ciudad de Acajutla hacia las instalaciones del Puerto de Acajutla y viceversa. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual para la prestación de los servicios será contado a partir de la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2018. III) PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del servicio será de las 05:00 horas del 01 de abril a las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2018. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del servicio se hará mediante Actas de Recepción Parcial, correspondiente al servicio prestado en el mes anterior, las que deberán ser firmadas por la Contratista o su representante, el Administrador de Contrato y el Supervisor de CEPA si lo hubiere. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. El Administrador de Contrato deberá remitir copia de las actas a la UACI, para el respectivo expediente. II) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez finalizada la última entrega parcial del servicio, sin que se hayan comprobado irregularidades en el servicio, se procederá a elaborar un Acta de Recepción Definitiva, en la que se hará constar que el total del servicio fue recibido a entera satisfacción de la CEPA, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS Y PENALIZACIONES AL CONTRATISTA. I) MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Así mismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) garantía(s) en los casos que aplique. II)

PENALIZACIONES: El incumplimiento por parte de la Contratista a los aspectos técnicos establecidos en los documentos contractuales, será penalizado de la siguiente forma:

N°	Incumplimiento	Penalización por unidad de transporte (US \$)
1	Brindar el servicio con motorista y/o unidades diferentes a las contratadas, sin previa autorización de CEPA.	50.00 por cada incumplimiento
2	No portar el carnet de identificación extendido por CEPA para el ingreso a las instalaciones (motoristas y/o unidades).	25.00 por cada incumplimiento
3	Incumplimiento de la Ruta establecida por CEPA (desvío intencional de la ruta) sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
4	Si alguna unidad sufre desperfectos mecánicos y la Contratista no sustituye la misma en un tiempo máximo de 45 minutos.	100.00 por cada incumplimiento
5	Incumplimiento de horario establecido por CEPA, sin causa justificada, o sin autorización previa del Administrador de Contrato.	100.00 por cada incumplimiento
6	Por no permitir la revisión de la unidad de transporte cuando CEPA lo requiera.	100.00 por cada incumplimiento
7	Si al realizar un revisión a cualquiera de las Unidades de Transporte, se encontraran deficiencias, daños o problemas de funcionamiento, en cualquiera de los sistemas (mecánico, eléctrico, hidráulico, etc.), carrocería y/o tapicería, etc., y no fuesen reparados en el tiempo estipulado en la notificación que al respecto se emita.	50.00 por no solventar los incumplimientos en el plazo otorgado en la revisión inicial y de mantenerse la condición de incumplimiento, la penalización será por 100.00
8	Portar documentos vencidos de la unidad y/o motoristas	100.00 por cada incumplimiento

III) **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIZACIONES:** i) La Contratista deberá tomar en cuenta que las penalizaciones forman parte de las condiciones contractuales y fueron aceptadas de su parte desde el momento en que presentó su oferta; en tal sentido, también acepta que sea el Administrador del Contrato quien ejecute la aplicación de las mismas al presentarse el incumplimiento. ii) El trámite de imposición de cada penalización iniciará con la notificación realizada por el Administrador del Contrato a la Contratista, en la cual se le informará el incumplimiento y la penalización correspondiente para cada caso según el Cuadro de Penalizaciones, a fin que ejerza su derecho de defensa en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de haber recibido la notificación. iii) En caso que la Contratista ejerza su derecho de defensa y presente argumentos y pruebas de descargo (caso fortuito o fuerza mayor) ante el Administrador del Contrato, este resolverá de acuerdo a las pruebas, ya sea imponiendo la penalización o absolviendo, debido a que es él quien verifica el cumplimiento de las cláusulas contractuales y mantiene actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato. iv) En caso que la Contratista presente argumentos que no sean de naturaleza técnica, podrá el Administrador solicitar la opinión al área correspondiente para considerar los argumentos recibidos. Con dicha opinión, será el mismo Administrador



quien deberá resolver la procedencia o no de la penalización. v) Si el Administrador de Contrato impone penalización, deberá de notificar a la Contratista, a la UFI y a la UACI la resolución y el monto y plazo para el pago respectivo. Si la Contratista no efectuase el pago de la penalización impuesta, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar. NOVENA: GARANTÍAS Y PÓLIZAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. ii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma. En caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iii) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública y demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en este contrato, impuestas por incumplimiento del servicio ofrecido; y, d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES: La Contratista deberá presentar en la UACI, a entera satisfacción de CEPA, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de la firma del contrato, una póliza de seguro de accidentes personales, para todos los trabajadores (as) que hagan uso de la unidad o unidades de transporte, que cubra lo siguiente: i) Muerte accidental y desmembramiento de acuerdo a tabla de indemnizaciones amplia, hasta la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,000.00) por cada trabajador (a) que haga uso de las unidades de transporte. ii) Extensión para accidentes cubriendo la pérdida de funciones y anquilosamiento. iii) Invalidez total, parcial y permanente y pérdida de miembros, órganos y funciones. iv) Cobertura por arma de fuego, arma blanca, artefactos y explosivos incendiarios u otro tipo de armas. v) Fallecimiento a consecuencia de fenómeno y/o convulsiones de la naturaleza, cualquiera que sea su causa. vi) Gastos

funerarios por la suma de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,500.00). La cobertura del seguro deberá ser exclusiva a consecuencia de los accidentes de tránsito, colisión, choque o incendio de la unidad de transporte y mientras los empleados se encuentren saliendo, entrando o estén a bordo de la unidad de transporte, en las rutas y horarios establecidos en el presente instrumentos y los Términos de Referencia. DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA PREVIO A LA ORDEN DE INICIO. La Contratista deberá presentar al Administrador de Contrato, previo a la emisión de la Orden de Inicio, lo siguiente: I) REVISIÓN DEL ESTADO GENERAL DE LAS UNIDADES: La CEPA constatará el buen estado de cada una de las unidades que prestará el servicio de transporte, a través de una revisión general que será realizada por el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, para lo cual la Contratista deberá presentar las unidades de transporte con las cuales brindará el servicio adjudicado, en la fecha, lugar y hora indicada por el Administrador de Contrato. En caso que la unidad de transporte presente algún desperfecto de acuerdo a lo requerido, deberá solventarlo previo al inicio del servicio, sustituyendo o corrigiendo las observaciones encontradas por el personal del Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla. II) PERMISO EMITIDO POR EL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESAS O DE INSTITUCIONES: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 27-A de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en relación al artículo 57 del Reglamento General de Transporte Terrestre, la Contratista deberá presentar los siguientes permisos: i) Permiso de operación o explotación: En caso de que la Contratista esté autorizada para prestar servicios de transporte de personal de empresas o de instituciones. ii) Permiso de línea emitido por Viceministerio de Transporte para las Unidades de la Contratista: Los permisos de línea emitidos por el Viceministerio de Transporte para todas sus unidades, que demuestren su autorización para brindar los servicios establecidos en el artículo 56, literal a) del Reglamento General de Transporte Terrestre. Los permisos referidos deberán estar vigentes durante el período contratado, con lo cual demostrará que las unidades propuestas están autorizadas para brindar el Servicio de Transporte de Personal de empresas o de instituciones. DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo,



deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."

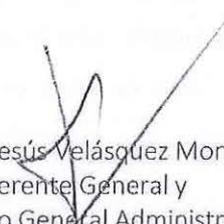
DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La Administradora del Contrato será el ingeniero [REDACTED], Jefe del Departamento de [REDACTED] el Puerto de Acajutla, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10—Administración de contratos u orden de compra— del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. El Administrador de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total

o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: En el Departamento de [] del Puerto de Acajutla, Acajutla, Sonsonate. Teléfonos: [] Correo Electrónico: [] II) A la Contratista: En [] departamento de Sonsonate. Teléfono: [] Correo electrónico: [] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. Será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien el Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA OCTAVA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los términos de referencia contenidos en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Licitación Pública CEPA LP-20/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por no obtener el permiso para la prestación de servicio de transporte especial de pasajeros, de acuerdo a los artículos 27-C y 27-D de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en un plazo de noventa

días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato; II) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; III) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases de Licitación; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA




Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

ESTISAL, S. A. DE C. V.




Saúl Aníbal Avilés Guevara
Apoderado Administrativo Especial

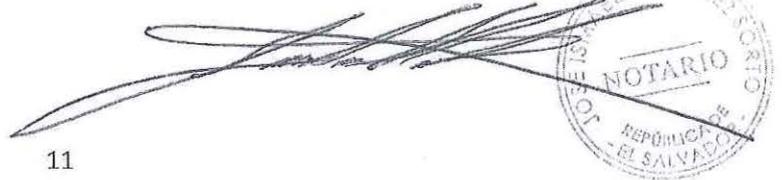
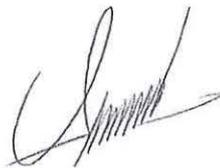


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número
, y Número de Identificación Tributaria
 actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo,

de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que puede denominarse "CEPA" o "la Comisión", cuya
personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz
de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril
de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zúniga Henríquez, en el cual consta que
el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y
representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo,
amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez
Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación
de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario dio fe de la existencia legal de CEPA y de
las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho poder; y, b) Punto
décimo tercero del Acta número dos mil novecientos quince, correspondiente a la sesión de Junta Directiva
de CEPA de fecha veinte de marzo de dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública
CEPA LP-VEINTE/DOS MIL DIECIOCHO a favor de la Contratista; asimismo, autorizó al Gerente General de
CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por
lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte
comparece el señor SAÚL ANÍBAL AVILÉS GUEVARA, de [REDACTED] años de edad, de nacionalidad
salvadoreña, Empresario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], a quien no conozco
pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de
Apoderado Administrativo Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "ESTIBADORES DE EL
SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ESTISAL, S.A. DE C.V.",
sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] que en el transcurso del documento anterior se denominó "la Contratista", cuya personería
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz del Poder
Administrativo Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas y quince minutos del tres de junio de
dos mil quince, ante los oficios de la notario Herminia Elizabeth Lozano Zelidón, e inscrito el ocho de junio
de dos mil quince, al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro número UN MIL SETECIENTOS UNO del
Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, en el cual consta que la licenciada Karla
Ileana Alfaro López, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la

sociedad ESTISAL, S.A. de C.V., otorgó Poder Administrativo Especial a favor del señor Saúl Aníbal Avilés Guevara , facultándolo para que en nombre de su representada pueda firmar contratos; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL PERSONAL DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL PERÍODO DEL UNO DE ABRIL AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, cuyo objeto es que la Contratista preste a CEPA el servicio de transporte, proporcionando las unidades y motoristas necesarios, para trasladar al personal del Puerto de Acajutla, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-VEINTE/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo contractual para la prestación de los servicios será contado a partir de la Orden de Inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta por un monto de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); que la Contratista se comprometió a presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato y una Póliza de Accidentes Personales; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas y penalizaciones, solución de conflictos y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

FDQ



The stamp is circular and contains the following text: "ESTEBAN MARTINEZ SORIANO", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The text also mentions that regular audits are necessary to identify any discrepancies or errors in the accounting process.

Furthermore, it highlights the role of technology in modern accounting. The use of software can significantly reduce the risk of human error and streamline the workflow. However, it also notes that proper training and security measures are essential to protect sensitive financial information. The document concludes by stating that a robust accounting system is fundamental for the long-term success and stability of any business.